

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

Insertamos con gusto la importante Real orden que sigue, por cuanto sabemos que nuestro Ilmo. Prelado ha dirigido en los últimos dias del mes anterior una sentida comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lamentándose del doloroso abandono en que se hallaban el clero y culto de esta diócesis, y renovando sus anteriores reclamaciones para que estas atenciones tan preferentes y sagradas se nivelasen en el percibo de sus haberes con las demás del Estado que corren á cargo del Tesoro, como era muy justo, y estaba ya prevenido, aunque sin fruto, por diferentes Reales órdenes.

«Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) la desigualdad que en el pago de las obligaciones del Tesoro se observa de provincia á provincia, y el atraso en que se hallan diferentes clases respecto al percibo de sus haberes, señalándose principalmente las pasivas y clero. Deseando S. M. que desaparezca esta desigualdad, origen de clamores motivados y que llevan el descrédito al Tesoro público, se ha dignado acordar, como complemento de las medidas que se tienen á V. S. comunicadas, las siguientes:

Primera. En el momento de recibir

V. S. esta orden procurará completar el pago hasta la mensualidad de Agosto inclusive, si ya no lo hubiese verificado para todas las clases activas y pasivas, si, como es de esperar, existen en esa tesorería fondos disponibles al efecto.

Segunda. Igualmente completará V. S. la consignacion del clero de las diócesis que perciben en esa provincia por fin del segundo trimestre del presente año.

Tercera. Satisfechas estas obligaciones, calculará V. S. lo que necesite para atender al pago de todas las clases por la mensualidad del presente mes, asi como al clero por su consignacion del tercer trimestre, teniendo en cuenta las existencias que resulten en tesorería y la recaudacion probable del mes actual; en la inteligencia que la mensualidad á las clases ha de satisfacerse en los primeros dias del próximo Octubre, y dentro del mismo mes ha de quedar abierto el pago del tercer trimestre al clero exigiéndose á este el descuento gradual de sueldos que ha debido satisfacer conforme á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último.

Cuarta. El remanente, si lo hubiere, lo pondrá V. S. á disposicion del director

general del Tesoro público, ya por medio de conducciones de caudales de esta corte, si no hallase giro corriente a corto plazo, ó ya dando aviso para que se libren á cargo de esa tesorería letras a ocho dias vista: si, por el contrario, no resultasen fondos para atender á todas las obligaciones, lo manifestará V. S. oportunamente para acordar el auxilio necesario á esa tesorería, disponiendo la traslacion á la misma de las cantidades que en otras aparezcan sobrantes. Por último, es la voluátad de S. M. que en el pago sucesivo de las obligaciones se observe la igualdad posible, evitando quejas que V. S. con su acreditado celo sabrá superar.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y esacio cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 5 de Setiembre de 1855. =Lruil. =Sr. gobernador de la provincia de.....

*Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 151.*

Han pasado cuatro años desde que por el Concordato quedó resuelta la desamortizacion eclesiástica, sin que en todo este tiempo haya podido llevarse á cabo por causas mas ó menos fundadas, pero que es ya urgente remover en justo cumplimiento de la cosa pactada.

Supuesto que el clero no ha encontrado comprador á los bienes raíces que todabia posee, el Gobierno de S. M. se ofrece á serlo, y lo será bajo las mismas condiciones impuestas á los compradores particulares, sin reclamar para sí ninguna exencion ó privilegio alguno.

Lejos de eso dará mas al clero que hubieran podido darle los compradores particulares: y como el capital empleado en papel de la Deuda del 3 por 100 se triplica por sí mismo, y produce una renta mucho mas sana y mas ventajosa que los predios rústicos y urbanos, obtendrá el clero sin esfuerzo alguno una cosa que infructuosamente ha pretendido en los últimos años y que de otra manera sería imposible concederle, que es una dotacion independiente, producto de un capital independiente tambien y destinado esclusivamente á satisfacer sus necesidades.

Esto mas confirma la evidente utilidad que, por declaracion misma del Santo Padre, ha de reportar el clero de la venta del resto de sus bienes.

Al propio tiempo habrá un pretesto menos de hostilizar á la Iglesia en esta época en que tanto se la hostiliza, y en que los gobiernos temporales tienen que hacer tan colosales esfuerzos para que pueda conservar alguna parte de los derechos que, mas ó menos inadvertidamente, la otorgaron los pasados siglos.

Y como el propósito fundamental del Gobierno de S. M. en materia económica es facilitar el movimiento de los capitales y la aplicacion del trabajo, manantiales perennes de riqueza, evitando que equivocadamente se considere á la Iglesia como un obstáculo para el desenvolvimiento de la prosperidad pública, así como ha tratado de

desamortizar lo mas pronto posible los bienes raices, asi desea que se disminuyan los dias festivos, cuyo número verdaderamente exagerado ha merecido en España la censura de todos los estadistas, propios y extraños.

Razones de economía política, de moral y de religion, aconsejan á un tiempo esta medida.

Sabidas son las causas que elevaron á tanto número las festividades religiosas en España; tal vez causas plausibles en otras edades y circunstancias. Pero ellas han desaparecido al presente; la agricultura, las artes, la industria, el comercio, poco cultipados antes en España; empiezan á cobrar vida; y esta vida, esta prosperidad que trae consigo aumento de trabajo y necesidad de brazos que lo ejecuten, hace, no ya conveniente, sino necesaria, imprescindible la reduccion indicada.

Porque si es cierto que la poblacion cree con los medios de subsistencia, cierto es tambien que este modo de traer nuevos brazos al trabajo, útil para el porvenir, no puede menos de ser ineficaz al presente.

Un desenvolvimiento repentino como el que se está verificando en España desde la gran desamortizacion de 1835, necesita un aumento de trabajo próximo, inmediato; y eso únicamente puede proporcionarlo el empleo del tiempo que desperdiciamos ahora.

Antiguos economistas calcularon que en cada dia festivo se perdian

en España tres millones de reales; fácil es imaginar cuanto mas se perderá hoy, cuánto mas podrá perderse en adelante si no se acudiera desde ahora mismo al remedio.

No perderán en ello ciertamente la religion ni la moral pública. recuérdese como se celebran y guardan las festividades religiosas en España: muy pocos las emplean en actos y ejercicios religiosos; muchos, acaso el mayor número, se entregan en ellas á vicios y desórdenes, que mas, si cabe, que la potestad civil, está en el caso de evitar la potestad espiritual encargada del bien de las almas.

No cree, pues, no puede sospechar siquiera el gobierno de S. M. que la Santa Sede oponga dificultad alguna á la prudente reduccion que se solicita de los dias festivos, trasladando á los domingos los que no sean de esencia celebrar en dias del año determinados.

Tampoco sería justo que se opusiese la Santa Sede á una reforma en materia de dispensas matrimoniales, que quitaría mas y mas pretextos á los enemigos del catolicismo y del legítimo y santo poder de los pontífices.

El gobierno de S. M. desearía que las dispensas de parentesco para contraer matrimonio se concedieran ó denegasen en el tercero y cuarto grado canónico por los prelados diocesanos del reino, cada uno en su diócesis, reservándose como hasta aquí las de segundo grado al Santo Padre.

Razones canónicas de muy gran

peso hacen de no difícil ejecución esta reforma.

La Iglesia en los primeros tiempos fué muy severa con las dispensas: nunca las autorizó; lo mas que hizo fué indultar, despues de contraidos los matrimonios en que ahora se emplean.

Aceptólas mas tarde, y aun llegó á haber abuso de ellas en muchas partes: pero los Padres del Concilio de Trento acudieron al remedio, disponiendo que las dispensas para contraer matrimonio entre parientes, ó no se concedieran ó se concedieran rara vez, y esas con causa y gratuitamente; y que el segundo grado solo se dispensase entre grandes príncipes y por causas de bien publico. No tardó sin embargo en renovarse el anterior abuso, haciéndose mayor cada dia, hasta ser frequentísimas las dispensas en todos los grados, aun los mas reprobados por la Iglesia en tiempos antiguos.

Algo contuvo, justo es confesarlo, el abuso la dificultad que ofrecía el haber de ir á Roma por las dispensas, y mas pronto se hubiese generalizado, á tener la facultad de dispensar los prelados diocesanos.

Pero el mal, si lo es, está ya hecho: el abuso de las dispensas está de tal modo arraigado en nuestras costumbres que no hay la menor confianza de estirparlo, sobre todo en los matrimonios de parientes en tercer y cuarto grado que han venido á considerarse como ordinarios: la necesidad de ir á Roma por las dispensas en el actual estado de las comunicaciones no es, no pue-

de ser ya un obstáculo que las impida.

A tal punto las cosas, y no pudiendo impedirse, justo y canónico será que se eviten al menos sus malos efectos.

Necesitándose para todas ellas el recurso á Roma, se consumen en él cuando menos cuatro meses porque hay que preparar y justificar las peticiones, dirigirlas á la agencia de esta córte, remitirlas luego á la de Roma, presentarlas y despacharlas, recoger, visar y remitir de allí á España las bulas y breves donde se contienen las dispensas, darle el pase, en sede vacante, y enviarlas por fin á los respectivos diocesanos.

Todas estas dilaciones producen escándalo, difamacion y disgustos en las familias, no siendo raro que al llegar una dispensa lisamente concedida, por sucesos ocurridos mientras se solicitaba, sea ineficaz de todo punto.

Ninguno de tales inconvenientes habria si se concediera la facultad de dispensar el parentesco en tercer y cuarto grado á los prelados diocesanos en sus respectivos territorios; y es de presumir por lo mismo que Su Santidad acceda á ello.

Asi se evitarian los gastos de las oficinas destinadas á la expedicion de dispensas, cumpliéndose la disposicion canónica que prescribe que las de aquellas que se estimen justas se concedan gratuitamente.

Asi se evitaria tambien el disgusto y escándalo que produce en los interesados el crecido desembolso que cada dispensa les cuesta, robán-

dose mas y mas pretestos á la maledicencia de los enemigos de la Santa Sede.

Mas justa, si cabe, y de mas fácil concesion es todavia la reduccion de las instancias de los juicios eclesiásticos á solas tres, sin dar lugar á esas otras ulteriores que tan gravosas son á los litigantes.

Sabido es que para causar ejecutoria en los Tribunales eclesiásticos del reino, es necesario que haya tres fallos enteramente conformes.

Ha dado esto ocasion á que las instancias lleguen algunas veces á cinco, y casos hay en que son necesarias siete, como cuando al fin de las cinco se presenta un tercer excluyente.

Semejante práctica no tiene fundamento alguno en nuestro derecho antiguo eclesiástico.

Los Concilios de Toledo fijaron tan claramente el orden y número de las apelaciones, que no debiera haber lugar á dudas.

En el final del Cánón 20 del tercer Concilio se leen estas palabras: «*Hi vero clerici tam locales, quam dioeciani, qui se ab episcopo gravari cognoverint, querelas suas ad metropolitanus non moretur ejusmodi praesumptione sistricte coercere (1).*»

Y el Cánón 12 del Concilio 13 dice, que en España sólo se cono-

cian dos apelaciones, aparte los recursos de fuerza ó de proteccion.

Aun se observa allí donde rigen las leyes de Indias lo prescrito en nuestros Concilios toledanos, de modo que de la sentencia de primera instancia se apela al metropolitano dándola este en calidad de diocesano, la apelacion se entabla ante el obispo mas inmediato: si uno ú otro confirman la sentencia no confirmase la primera, se apela á otro obispo inmediato, de modo que causan siempre ejecutoria dos sentencias conformes.

Ni el derecho romano ni el patrio admiten otra doctrina.

Y para que nada falte á la razon que sostenemos, el derecho comun canónico en el capítulo *Directae nobis-39 de appellat.* dice de esta manera: *cum secundum jura ei licuerit in eadem causa bis appellare.* Palabras que en todos los manuscritos estaban escritas del modo siguiente: *ei licuerit in eadem causa appellare secundo:* que es decir, que este capítulo reconoce tambien dos apelaciones, y por consiguiente tres solas instancias.

La práctica actual no tiene pues otro origen que el abuso de los curiales, autorizado algun tanto por la opinion de ciertos comentadores de dudosa doctrina, logrando entre unos y otros que se sustituyese al

(1) Asi dice la *Gaceta*; pero como en estas pocas líneas hay tantas erratas que nadie entenderia lo que en ellas se dice, vamos á copiar bien el testo. Es como sigue:

«*Hi vero clerici tam locales quam dioec-*

*sani qui se ab episcopo gravari cognoverint, querelas suas ad metropolitanum deferre non differant, qui metropolitanus non moretur ejusmodi praesumptiones sistricte coercere.*» (N. del Cat.)

derecho una corruptela dañosa, mantenida solo por la incuria de los legisladores y de los tiempos.

Esto debia ser ya generalmente usado cuando se dió la Clementina primera *de sententia et re judicata*; y asi se explica la conformidad de su doctrina y de la mala práctica establecida; pero aquella disposicion canónica no puede estorbar que el Santo Padre, penetrado de la conveniencia de acordar los juicios, se resuelva á determinarlos y ejecutarlos, seguro del agradecimiento de la España y de todas las naciones á que se estienda semejante beneficio.

Ninguna razon de doctrina impide hacer esta reforma, segun dejamos demostrado: ningun interés particular aconseja hacer larga y difícil la administracion de justicia en la Iglesia, hoy que todos los gobiernos simplifican los juicios civiles, por honra á la misma justicia, que mas padece y menos brilla cuanto mas se dilata su imperio.

Si en lo tocante á la desamortizacion de los bienes de la Iglesia, V. E. no tiene que hacer mas que dar esplicaciones á la Santa Sede presentando la cuestion bajo su verdadero punto de vista, supuesto que el gobierno de S. M. obra en uso de un derecho incontrovertible, en estos otros asuntos que acaban de esponderse tiene V. E. que hacer mas, y es, emprender negociaciones activas para que llegun cuanto antes á la resolucion que se pretende.

(Continuará)

---

Por Real órden de 22 de Agosto S. M. la Reina se ha servido disponer, con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos dos veces al año, en los meses de Enero y Julio, ante el Sr. Contador de hacienda pública; en el actual, se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre. Todos los interesados deberán ir provistos de los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y todos declararán si reciben alguna asignacion ó retribucion del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados y secularizados si poseen bienes propio, en qué punto y hasta qué valor.

---

Por Real decreto de 21 de Agosto de 1855 se ha cerrado el Tribunal de la Rota.

---

Por Real órden de 22 de Julio de 1855 S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que la manda pia forzosa quedó derogada, como la Real órden de 27 de Junio de 1838, á virtud de la ley de 23 de Mayo de 1845.

---

Tenemos una verdadera satisfaccion en publicar la siguiente carta gratulatoria, con que nuestro Santísimo Padre Pio IX acaba de honrar al distinguido director de la CRUZ, *Revista religiosa* que se publica en Sevilla, y á sus dignos colaboradores.

Dilecto filio. LEONI CARBONERO y SOL.

HISPALIM.

## PIUS PP. IX.

Dilecte fili, Salutem et Apostolicam benedictionem. Haud incomperatum Nobis est, dilecte fili, quo Nos et supremam dignitatem Nostram devotionis ac filialis pietatis studio, tu ipse et scriptores Ephemeridis, cui à CRUCE est titulus prosequamini. Accepimus idcirco libenti animo litteras tuas datas die tertia Maji, quibus gratulari etiam voluisti, quod protegente Immaculata Virgine MARIA pridie idus Aprilis proximi, inter ruinas dilapsi repente pavimenti, salvi Nos fuerimus atque incolumes. Id certe presentissimo Ejus patrocinio factum est, sub quod obsecrantes confugimus. Age, porro, dilecte fili, ac Dei misericordia et bonitate nixus studium operamque tuam pro germana Ecclesiae doctrina, et pro religionis causa tuenda impendere pergas. Deum Optimum Maximum humilium precum contentione oblectamur, ut coelesti gratia sua te tuosque sodales muniat, atque tueatur, atque ejus auspiciem esse det Apostolicam benedictionem, quam ex intimo corde depromptam tibi, dilecte fili, atque illis amanter impertimur.

*Datum Romae apud S. Petrum die 4 Augusti An. 1855. Pontificatus Nostri Anno X, PIUS PP. IX.*

## COLERA-MORBO.

Se han dado algunos casos en Laguna Dalga y Saludes de Castroponce, pertenecientes á Páramo y Vega.

Sigue en San Agustin de Villafáfila, en Vidayanes, y tambien hubo algunos casos en Otero de Sariegos, y en la parroquia de San Pedro de Villafáfila: En Petin, Mones, la Rua de Valdeorras y su anejo San Juan de Robledo, se presentaron algunos casos aislados, que en este último pueblo han sido fulminantes. En Villanueva del mismo arciprestazgo es donde, atendido su corto vecindario, hace muchos estragos la epidemia. Es tambien muy desconsolador el aspecto que ofrece el pueblo de Seijo, anejo de San Martin del Bollo. El número de las victimas casi puede contarse por el de las personas atacadas de la enfermedad. Tambien se ha presentado muy terrible el azote en el pueblo de Oencia. Desde el dia 1.º del mes hasta el 8 habian fallecido once personas, habia en esta última fecha cuarenta enfermos confesados, y de ellos veinticinco con el santo Viático y ocho con la Estremauncion. Los últimos no daban esperanzas de que se salvarían. Pasan de treinta los convalecientes que, gracias al favor de Dios, han podido superar los rigores de la epidemia Oencia tiene 160 vecinos.

En el Vierzo desaparece con rapidez, y no hay noticias de nuevos pueblos invadidos. Solamente se dió un caso fulminante hace ya algunos

dias en Folgoso de la Rivera. Ultimamente han ocurrido alguno que otro en Valde San Lorenzo inmediato á esta ciudad.

Es muy consolador el espíritu religioso que manifiestan los fieles. En todas partes acuden al trono de las divinas misericórdias con novenas y rogativas, procurando aplacar la ira celeste por la intercesion de sus santos tutelares. Todos los que se hallan libres quieren á la vez reconciliarse con Dios por medio de la confesion, á fin de encontrarse prevenidos, en términos que segun escribe el párroco de uno de los pueblos invadidos les ocupan mucho mas los sanos que los mismos coléricos.

El clero admirable como siempre. Ni una muestra de cobardía delante del peligro. Es digno de especial mencion D. Antonio Manuel Santos, patrimonista de Villamartin de Valdeorras, recientemente ascendido al sacerdocio. Destinado por aquel Sr. Arcipreste al socorro del pueblo de Cernego; cuyo párroco fué de los primeros atacados, y en dias en que todo era espanto y consternacion, sin titubear un solo instante voló al socorro de los fieles y de su afligido párroco, habiendo prestado con la mayor abnegacion y fortaleza todos los auxilios espirituales que su triste situacion demandaba.

Tambien en Cesuris se ha pre-

sentado la epidemia y hecho ya algunas víctimas.

---

### ANUNCIOS.

En la Redaccion de este Boletin, se hallan de venta las obras siguientes:

--**REZOS** de S. Vicente.

De S. Juan Bautista.

De S. Pedro Damian.

Dei B. Sebastian Aparicio.

De S. Raymundo Abad.

De S. Fernando, Rey.

De S. Francisco Caraciolo.

De la Preciosísima Sangre de N. S. J.

Del Sagradísimo Corazon de N. S. J.

De S. Alfonso María de Ligorio.

Del Santo Angel Custodio del Reyno.

**NOVENAS DE S. ROQUE.**

---

Habiéndose concluido los ejemplares que teníamos de la Novena de San Roque, se ha hecho una nueva edicion. Por consecuencia los señores párrocos, ecónomos y demás personas que gusten adquirirlas, se servirán pasar á recogerlas ó avisar para que se le remitan por el correo.

---

ASTORGA.=1855.

*Imprenta de D. Antonio Gullon.*